



**SEÑOR CÓNsul:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar un Poder Especial y Procuración Judicial al siguiente tenor:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparece a la celebración de la presente escritura, por una parte en calidad de Apoderado y como tal Representante Legal de la Compañía SYNAPSIS SpA rol único tributario N°76.130.712-6, el Sr. Gonzalo Andrés Lago Fernández, portador de la cédula de identidad N°8.613.870-0, de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, hábil en derecho y que en adelante se les denominará el Mandante.

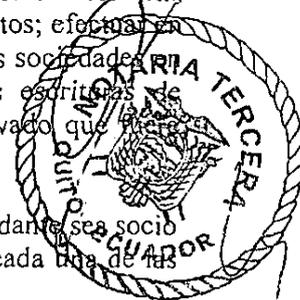
**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL**

Gonzalo Andrés Lago Fernández, debidamente autorizado, otorga a favor del Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO portador de la cédula de ciudadanía # 170673462-9, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, Poder Especial tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que a nombre y en representación de la compañía SYNAPSIS SpA, pueda suscribir cualquier documento público y privado que se requiera para poder participar como socia o accionista en la constitución de una compañía en la República del Ecuador, para lo cual se le otorga todas las facultades legales para que firme solicitudes a nombre de la mandante, para que asista con voz y voto a la junta general donde se nombre administradores y para que realice cualquier otro acto necesario que le permita dar fiel cumplimiento al presente mandato. Dentro del ejercicio de éste, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, el Mandatario podrá:

1. Constituir en la República del Ecuador una o más sociedades de cualquier tipo o naturaleza, para lo cual tendrán las más amplias facultades tales como las de determinar la naturaleza jurídica de la entidad y su nombre, objeto, domicilio, duración, capital y la forma de su entero, incluso mediante el aporte de acciones, derechos sociales u otros bienes de propiedad del Mandante, su administración, cláusulas arbitrales y de liquidación y, en general, cualquier otra estipulación, ya sean de la esencia, de la naturaleza o simplemente accidentales que fueren necesarias o estimaren pertinentes al efecto, de acuerdo a la legislación ecuatoriana;

2. Modificar los estatutos de las sociedades en que el Mandante sea socio o accionista, con amplias facultades, pudiendo acordar cualquier cláusula de los estatutos; efectuar en ellas aportes de capital; aumentos de capital y la transformación de tales sociedades en otras de distinto tipo legal, para todo lo cual podrán suscribir las escrituras de modificación de las mismas y cualquier otro documento público y privado que sea necesario o conveniente al efecto;

3. Designar administradores o delegados en las sociedades en que el Mandante sea socio o accionista, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las



NOTA

facultades que se pudieren otorgar y removerlos o sustituirlos de su cargo. El Mandante deja expresa constancia que la designación de apoderados o administradores antes referida podrá recaer, también, en el Mandatario.

4. Realizar todas las actuaciones, suscribir todos los instrumentos públicos o privados y celebrar todos los contratos que sean necesarios en Ecuador o para producir efectos en Ecuador, con el objeto de materializar y registrar las inversiones del Mandante en dicho país al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias que las gobiernen.

5. Representar al Mandante ante el Servicio de Rentas Internas, en todo el territorio de la República del Ecuador, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, pudiendo delegar sus facultades en forma total o parcial y revocar tales delegaciones cuantas veces sea necesario.

6. Representar, en general, al Mandante en la República del Ecuador, con las más amplias atribuciones, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, ante cualquier organismo público o privado.

7. Finalmente, el Mandante faculta al Mandatario para ejecutar todos los actos, gestiones y diligencias, y suscribir cualquier documento público o privado, que sean necesarios a los fines expresados, pudiendo asimismo delegar este poder en todo o parte, pudiendo reasumirlo, y revocar las correspondientes delegaciones cuantas veces lo estimen necesario, con la obligación de tener por firme y válido todo cuanto se hiciere y practicara en virtud de este poder.

8. Adicionalmente se le nombra al **Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO** Procurador Judicial de la Compañía SYNAPSIS SpA, hallándose investido con todas las facultades legales, incluidas las del Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, para representar al mandante en cualquier proceso judicial.

**TERCERA: CERTIFICACIÓN.**

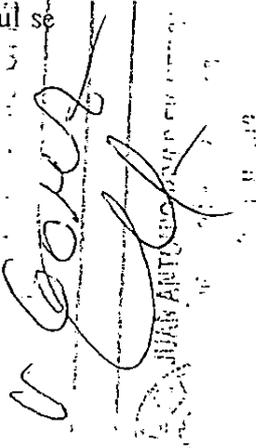
La sociedad otorgante del presente poder representa y garantiza que es una entidad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes de la República de Chile, con la autoridad que se requiere para designar al Mandatario nombrado en el presente instrumento, y que el abajo firmante está debidamente autorizado para formalizar este poder especial.

Hasta aquí la Minuta de Poder Especial y Procuración Judicial, usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.

NOTARIA PATRASCIO ALVARO  
M. CARLO CALDERA C.  
Abogado-Secretario  
NOTARIA  
SANTIAGO CHILE

  
Gonzalo Andrés Lago Fernández

  
Ab. Santiago Solines Moreno  
Matrícula No. 10333 C.A.P.

  
JUAN CARLOS SOLINES MORENO  
Procurador Judicial

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don Gonzalo Andrés Lago Fernández  
Santiago 19 JUN 2012



## RATIFICACIÓN DE TODO LO OBRADO

SYNOPSIS SpA



Con fecha 01 de agosto de 2012, don FRANCISCO ALVAREZ-DEMALDE, argentino, casado, licenciado en economía, pasaporte argentino N° 26687131, en representación de SYNOPSIS SpA, sociedad del giro informática, con Rol Único Tributario N° 76.130.712-6, en adelante la "Sociedad", ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 383, piso 27, comuna y ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone:

**PRIMERO: Antecedente:** Por instrumento privado de fecha 19 de Junio del 2012 la Sociedad, debidamente representada por don Gonzalo Lago Fernández, otorgó poder especial a don Juan Carlos Solines Moreno para que en nombre y representación de ésta proceda a constituir una sociedad en la República del Ecuador, otorgándosele las facultades que allí se señalan (en delante el "Poder Especial"), cuya copia se adjunta como "Anexo A" del presente instrumento.

**SEGUNDO: Ratificación. ii/ Convalidación Poder Especial.** Por este acto y con poderes suficientes, don Francisco Alvarez Demalde, en representación de la Sociedad, viene en convalidar y ratificar el Poder Especial otorgado a don Juan Carlos Solines Moreno, siendo plenamente válido para todos los efectos legales; y **iii/ Ratificación De lo Obrado.** Por este acto y con poderes suficientes, don Francisco Alvarez Demalde, en representación de la Sociedad, viene en ratificar las siguientes acciones realizadas por don Juan Carlos Solines Moreno, en virtud del Poder Especial que le fue otorgado: 1.- La apertura de la cuenta de integración de capital en donde consta el aporte que hiciera la Mandante, en su calidad de socia de la compañía ha ser constituida en la República del Ecuador (Ecuasynap Cia. Ltda); 2.- La suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía Ecuasynap Cia. Ltda, celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito; 3.- El contenido de los formularios y certificaciones sobre los accionistas que actualmente tiene la compañía SYNOPSIS SpA.

**Personería.** La personería de don Francisco Alvarez-Demalde para representar a Synapsis SpA consta de la escritura pública de de fecha 13 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Rab Benavente.

  
Francisco Alvarez-Demalde  
pp. Synapsis SpA





Con esta fecha, autorizo la firma, en el anverso de don FRANCISCO ALVAREZ DEMALDE, pasaporte argentino N° 2668713, en representación de SYNAPSIS SpA.- Santiago, 16 de Agosto del 2012.-



El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don FRANCISCO

Santiago 20 AGO 2012

VICTORIA GOMEZ LAGOS  
Oficial Subrogante de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de Relaciones  
Exteriores de Chile Firma de Señor \_\_\_\_\_

20 AGO 2012



MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

CONSULADO DEL ECUADOR  
Santiago - Chile

Autenticación N°: 295

El suscrito certifica que la firma que antecede  
es auténtica, siendo la que usa en todas sus  
actuaciones el señor:

Miguel Reyes Vargas

Partida arancelaria: 15.8

Derechos cobrados US \$: 50

Santiago, 21 DE AGOSTO 2012

Carlos Luis Sanchez Rodas  
CÓNSUL DEL ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)

Quito a 28 AGO. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



Es compulsada de la copia certificada que  
en -1- foja(s) me fue presentada.-  
Quito, a

07 ABR. 2015

Dra. Jacqueline Vasquez Velastegui  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



REPERTORIO N° 22.793

O.T. 542.569

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES

Y

APROBACIÓN DE POLÍTICA INTERNA

"SYNOPSIS SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de octubre del año dos mil catorce, ante mí SERGIO ANTONIO CARMONA BARRALES, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago, comparecen: don PAULO LARRAÍN MATURANA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y dos mil setecientos veinticuatro guión tres, y don LEONARDO COVALSCHI, argentino, casado, abogado, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos dieciséis guión K, ambos domiciliados en esta ciudad en Avenida El Golf número cuarenta piso once, comuna de Las Condes y en representación, según se acreditará, de RW Chile Tres SpA sociedad constituida bajo las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento treinta mil setecientos veintiséis guión seis, domiciliada en esta ciudad en calle Miraflores número



trescientos ochenta y tres piso veintisiete, Comuna de Santiago, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: PRIMERO: Antecedentes.- /i/ Por escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, otorgada en la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, ante la Notario Público Suplente doña María Virginia Wielandt Covarrubias, se constituyó la sociedad por acciones RW Chile Cuatro SpA, actualmente Synapsis SpA, en adelante la "Sociedad". Un extracto de la referida escritura pública de constitución de la Sociedad, en adelante los "Estatutos", fue inscrito con fecha siete de enero del año dos mil once, a fojas mil ciento cinco bajo el número ochocientos cincuenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once, y publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete de fecha doce de enero de dos mil once; /ii/ El Artículo Décimo de los Estatutos establece que la Sociedad será administrada por uno o más apoderados designados por los accionistas; /iii/ A la fecha del presente instrumento, conforme al Registro de Accionistas de la Sociedad, RW Chile Tres SpA mantiene la calidad de único accionista de la Sociedad; y /iv/ Con fecha cuatro de agosto de dos mil catorce se firmó entre los socios de RW IT Latam Holdings; los accionistas minoritarios de RW Chile Tres SpA y la sociedad TIVIT Terceirização de Processos, Serviços e Tecnologia S.A. ("TIVIT") un *Share Purchase Agreement*, mediante el cual se acordó que TIVIT adquiriría por sí, o a través de una filial, el cien por ciento de los derechos y/o acciones de RW IT Latam Holdings, de RW Chile Tres SpA y sus filiales.- SEGUNDO: Revocación de Poderes.- Por el presente instrumento, el único y actual accionista de la Sociedad, RW



Chile Tres SpA, viene en revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha, en especial los conferidos mediante escritura pública otorgada en la Notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha trece de octubre del año dos mil once y modificados mediante escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fechas veinte de febrero del año dos mil catorce y diez de septiembre del año dos mil catorce. Esta revocación tendrá efecto a partir del día veintiuno de octubre del dos mil catorce.- TERCERO: Otorgamiento de Poderes.- Asimismo, por el presente instrumento, el único y actual accionista de la Sociedad, RW Chile Tres SpA, viene en establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, la cual comenzará a regir a partir del día veintiuno de octubre del dos mil catorce. Esta estructura de poderes distingue entre "APODERADOS CLASE A", "APODERADOS CLASE B", "APODERADOS CLASE C", "APODERADOS CLASE D", "APODERADOS CLASE E", "APODERADOS CLASE F", "APODERADOS CLASE G", y "APODERADOS CLASE H", los cuales podrán actuar en la forma y con las facultades y limitaciones que se indican a continuación: /A/ FACULTADES. Los Apoderados en la forma y con las limitaciones específicas que se indicarán más adelante podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: /Uno/ Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete



Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, y ejercer estas facultades, cuando sea factible, en forma extrajudicial, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren; /Dos/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, estando especialmente investidos con facultades suficientes para concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas o de cualquier otra clase, que se relacionen o no con el comercio exterior, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. En especial, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, entendiéndose autorizados para actuar como sus representantes mientras no haya constancia de la extinción del presente poder mediante aviso por escrito dado por la Sociedad a la oficina del Servicio de Impuestos Internos de Chile que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto



por el Artículo Noveno del Código Tributario; para lo cual podrán representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. Los Apoderados podrán delegar sus facultades sólo para los efectos de representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile, en especial en los trámites de timbraje de documentos, modificación de registros, entre otros; asimismo, podrán delegar sus facultades para representar a la Sociedad ante la Municipalidad respectiva, para la tramitación y obtención de la patente comercial correspondiente; /Tres/ Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas o de cualquier otra clase, y en especial podrán representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos en todo tipo de asuntos, trámites y gestiones tales como el timbraje de facturas y todo tipo de documentos, modificaciones de registros, entre otros, para lo cual estarán autorizados a firmar todo tipo de documentos, formularios o solicitudes, inclusive recibos y cancelaciones; /Cuatro/ Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda



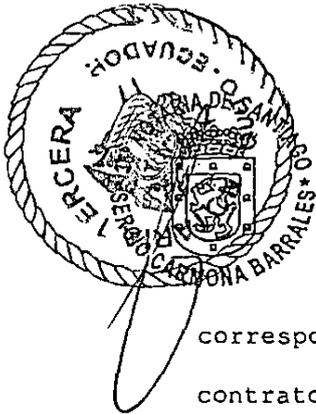
clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; /Cinco/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /Seis/ Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; /Siete/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóras; /Ocho/ Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóras, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; /Nueve/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; /Diez/ Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorpóras, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; /Once/ Dar y



recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; /Doce/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; /Trece/ Representar a la Sociedad en todas las materias propias de las relaciones laborales y del área de Recursos Humanos de la misma, con las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban realizarse ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y, en general, ante todo tipo de autoridades y organismos previsionales, de salud y del trabajo, sean públicas o privadas, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional, Isapres, Superintendencias, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Organismos del Trabajo, entre otras. b) Representar judicialmente a la Sociedad ante los juzgados del Trabajo con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos dentro de los términos legales, transigir, con declaración expresa de la facultad de transigir comprende también la transacción.



extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, y ejercer estas facultades, cuando sea factible, en forma extrajudicial; c) Suscribir documentos y formularios relacionados con el pago de las imposiciones previsionales de la Sociedad, de cualquiera entidad de previsión, firmar licencias médicas, formularios de solicitudes de cualquier naturaleza de los trabajadores con sus respectivas instituciones previsionales; autorizar cargas de familia, certificados de renta; avisos de cesación y finiquitos con los trabajadores de la Sociedad y, en general, actuar frente a terceros y al personal en relación con la aplicación de las leyes del trabajo y de previsión social con las más amplias facultades. d) Suscribir, negociar y terminar todo tipo de contratos individuales de trabajo, así como definir las cláusulas de su esencia, las de su naturaleza y las meramente accidentales, fijar honorarios, remuneraciones, reajustes, participaciones, bonos, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago; aceptar y renunciar derechos y acciones y resciliar; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas contratar funcionarios o trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos, celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios materiales e inmateriales. Además, cuando dé término a cualquiera de dichos contratos, podrá acordar los finiquitos que



correspondan y su tenor. e) Suscribir, negociar y terminar contratos colectivos de trabajo, así como definir las cláusulas de su esencia, las de su naturaleza y las meramente accidentales. f) Fiscalizar a los trabajadores de la Sociedad en el desempeño de sus cargos, abrir sumarios internos y poner término a sus servicios; /Catorce/ Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; /Quince/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Dieciséis/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; /Diecisiete/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio,



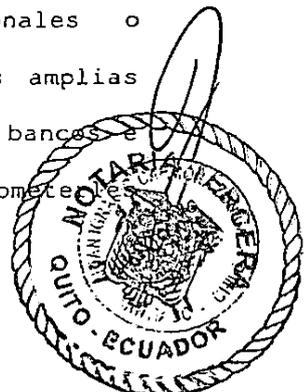
pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos;

/Dieciocho/ Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza;

/Diecinueve/ Alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; /Veinte/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Veintiuno/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; /Veintidós/ Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o



en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; /Veintitrés/ Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; /Veinticuatro/ Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; /Veinticinco/ Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; /Veintiséis/ Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; /Veintisiete/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; /Veintiocho/ Dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y comete



comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad por acciones, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar/, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; /Veintinueve/ Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera



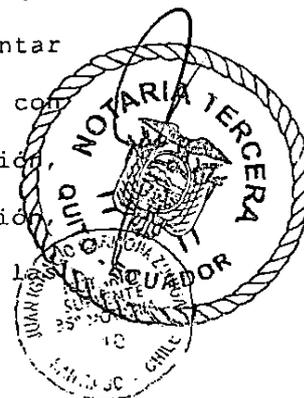
para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; /Treinta/ Depositar, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar ,a través de timbraje u otra forma, a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; /Treinta y uno/ Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; /Treinta y dos/ Recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; /Treinta y tres/ Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar



fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; /Treinta y cuatro/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /Treinta y cinco/ Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; /Treinta y seis/ Dar y



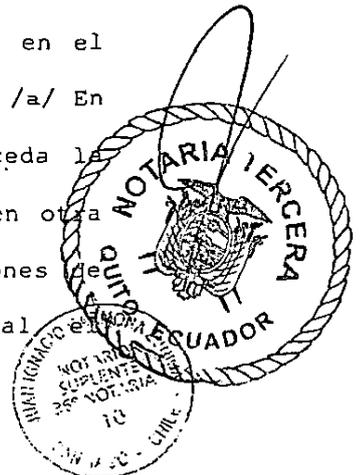
tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competen a la Sociedad; /Treinta y siete/ Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; /Treinta y ocho/ Celebrar contratos de comisión o correduría; /Treinta y nueve/ Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; /Cuarenta/ Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; /Cuarenta y uno/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, y convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; pudiendo rescindir, resciliar, resolver, poner término o solicitar la terminación de cualquier clase de contratos; impetrar u oponer la nulidad absoluta o relativa de actos o contratos; /Cuarenta y dos/ Representar a la Sociedad en todas las licitaciones públicas o privadas, dentro y fuera del país, también en adjudicaciones directas, pudiendo negociar y firmar las ofertas y los contratos derivados de las mismas, así como toda la documentación que sea pertinente, aceptar o rechazar adjudicaciones, presentar recursos y/o impugnaciones, y demás trámites relacionados con los procedimientos de la licitación y/o adjudicación, solicitar y retirar bases de licitación y precalificación, sean estas públicas o privadas, firmar y presentar los



ofertas y realizar toda la documentación y procedimientos que resulten pertinentes para la participación de la Sociedad en dichas licitaciones, efectuar depósitos y retiradas de caución, otorgar y firmar en representación de la Sociedad las garantías exigidas en las respectivas licitaciones o concursos en que tome parte; y /Cuarenta y Tres/ Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario.- /B/ FORMAS DE ACTUAR Y LÍMITES. /Uno/ APODERADOS CLASE A. Se designan a los siguientes Apoderados Clase A para que actúen con las facultades, en la forma y con las limitaciones que se indican a continuación: /i/ Los señores Luiz Novaes Mattar, pasaporte brasileño número FJ siete nueve dos seis ocho ocho; Paulo Carvalho de Freitas, pasaporte brasileño número FE dos uno tres nueve ocho cero; Marcus Vinicius Avila de Matos, pasaporte brasileño número FH siete tres cuatro seis cuatro siete; Carlos Gazaffi; Tatiana Lorenzi y Andre Frederico; quienes actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con todas las facultades establecidas en el párrafo /A/ anterior, pudiendo actuar sin limitación alguna.- /ii/ Don Leonardo Miguel Covalschi Buono, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos dieciséis guión K, quien podrá actuar individualmente con todas las facultades establecidas en el párrafo /A/ anterior con las siguientes limitaciones: /a/ En aquellas operaciones en que el monto involucrado exceda la cantidad de dos millones de dólares de los Estados Unidos de



América, en adelante "Dólares" o su equivalente en otra moneda de curso legal, el Apoderado deberá en forma previa y por escrito comunicar esta situación a dos cualquiera de los señores Luiz Novaes Mattar, Paulo Carvalho de Freitas y Marcus Vinicius Avila de Matos, lo que no será necesario acreditar ante terceros; /b/ Deberá actuar conjuntamente con don Gonzalo Lago Fernández, cuando en el ejercicio de las facultades establecidas en los numerales dieciséis, veintidós, veintitrés, veintiséis y veintinueve del párrafo /A/ anterior, el Apoderado obligue a la Sociedad bajo alguna de las siguientes condiciones: /i/ por sumas que excedan, por operación, los tres millones de Dólares o su equivalente en otra moneda de curso legal; o /ii/ por plazos que superen un año calendario; /c/ Adicionalmente, el Apoderado no podrá delegar en terceros las facultades establecidas en los numerales ocho, nueve, diez, once, catorce, dieciséis, dieciocho, veintidós, veintitrés, veintiséis y veintinueve del Párrafo /A/ anterior.- /iii/ Don Gonzalo Lago Fernández, cédula de identidad número ocho millones seiscientos trece mil ochocientos setenta guión cero, quien podrá actuar individualmente con todas las facultades establecidas en el párrafo /A/ anterior, con las siguientes limitaciones: /a/ En aquellas operaciones en que el monto involucrado exceda la cantidad de quinientos mil Dólares o su equivalente en otra moneda de curso legal, pero sea inferior a dos millones de dólares o su equivalente en otra moneda de curso legal



Apoderado podrá obligar a la Sociedad solo en ausencia de don Leonardo Miguel Covalschi Buono, lo que no será necesario acreditar ante terceros; /b/ En aquellas operaciones en que el monto involucrado exceda los dos millones de dólares o su equivalente en otra moneda de curso legal, el Apoderado podrá obligar a la Sociedad, solo en ausencia de don Leonardo Miguel Covalschi Buono, pero previa autorización por escrito de éste o de dos cualquiera de los señores Luiz Novaes Mattar, Paulo Carvalho de Freitas y Marcus Vinicius Avila de Matos, lo que no será necesario acreditar ante terceros; /c/ Asimismo, deberá actuar conjuntamente con don Leonardo Miguel Covalschi Buono, cuando en el ejercicio de las facultades establecidas en los numerales dieciséis, veintidós, veintitrés, veintiséis y veintinueve del párrafo /A/ anterior, el Apoderado obligue a la Sociedad bajo alguna de las siguientes condiciones: /i/ por sumas que excedan los dos millones de Dólares o su equivalente en otra moneda de curso legal por operación; o /ii/ por plazos que superen un año calendario; y /d/ El Apoderado no podrá delegar en terceros las facultades establecidas en los numerales ocho, nueve, diez, once, catorce, dieciséis, dieciocho, veintidós, veintitrés, veintiséis y veintinueve del párrafo /A/ anterior.- /Dos/ APODERADOS CLASE B. Se designan a los siguientes Apoderados Clase B para que actúen con las facultades, en la forma y con las limitaciones que se indican a continuación: /a/ Don Orlando Pereira; don Adriano Martins; y don Sérgio Durante; quienes actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con



todas las facultades establecidas en los numerales dieciséis, diecisiete, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del párrafo /A/ anterior, pudiendo actuar sin limitación alguna.- /b/ Don Juan Carlos Valenzuela Aguirre, cédula de identidad número nueve millones ochocientos cinco mil ochocientos cuarenta y nueve guión cuatro, quien podrá representar y obligar a la Sociedad por montos que no excedan los dos millones de Dólares o su equivalente en otra moneda de curso legal, por operación, de acuerdo a lo que se expresa a continuación: /i/ actuando conjuntamente con don Luis Concha Salgado, o conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A con todas las facultades señaladas en los numerales diecisiete, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del párrafo /A/ anterior; y /ii/ actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A, podrá representar a la Sociedad con las facultades establecidas en los numerales dieciséis, veintidós, veintitrés, veintiséis y del párrafo /A/ anterior.- /c/ Don Luis Concha Salgado, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos ocho mil trescientos veintitrés guión cuatro, quien podrá representar y obligar a la Sociedad por montos que no excedan los dos millones de Dólares o su equivalente en otra moneda de curso legal, por



operación, actuando conjuntamente con don Juan Carlos Valenzuela Aguirre, o conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A con todas las facultades señaladas en los numerales diecisiete, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del párrafo /A/ anterior.- /d/ Don Humberto Ghirardelli Donoso, cédula de identidad número diez millones seiscientos sesenta y dos mil ciento tres guión nueve, quien podrá representar y obligar a la Sociedad por montos que no excedan los quinientos mil dólares o su equivalente en otra moneda de curso legal, por operación, actuando conjuntamente con don Luis Concha Salgado, don Juan Carlos Valenzuela Aguirre, o conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A con todas las facultades señaladas en los numerales diecisiete, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del párrafo /A/ anterior.- /Tres/ APODERADOS CLASE C. Se designan a los siguientes Apoderados Clase C para que actúen con las facultades, en la forma y con las limitaciones que se indican a continuación: /a/ don Luis Concha Salgado; individualizado anteriormente; don Rodrigo Garrido Valdivia, cedula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho guión K; don Osvaldo Riveros Aravena, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro guión seis; don Nelson Valdivia Vargas, cédula nacional de identidad número



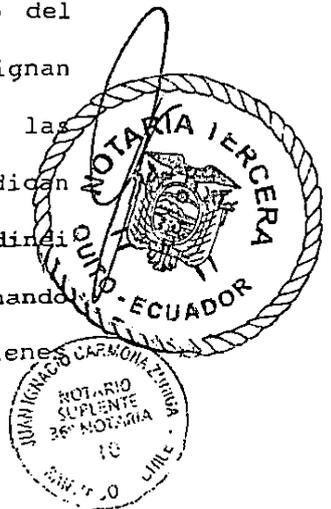
once millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres guión seis; don Adriano Martins; Alessandra Araujo y don Marcelo Macedo; quienes actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos representen a la Sociedad con las facultades establecidas en los numerales dos, tres y cuatro del párrafo /A/ anterior, pudiendo actuar sin limitación alguna.- /b/ don Cristian Domínguez Martínez, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco guión ocho; don Carlos Ramos Monjes, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta guión cinco; y doña Pamela Pinto Muñoz, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos dieciocho mil novecientos catorce guión dos; para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos representen a la Sociedad con las facultades establecidas en los numerales tres y cuatro del párrafo /A/ anterior.- /Cuatro/ APODERADOS CLASE D. Se designan a los siguientes Apoderados Clase D para que actúen con las facultades, en la forma y con las limitaciones que se indican a continuación: /a/ Don Juan Carlos Valenzuela Aguirre, cédula de identidad número nueve millones ochocientos cinco mil ochocientos cuarenta y nueve guión cuatro; doña Tatiana Lorenzi; y doña Ana Alice Limongi; quienes podrán representar y obligar a la Sociedad de acuerdo a lo que se expresa a continuación: /i/ Actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, puedan representar



la Sociedad con las facultades señaladas en los literales /a/, /b/, /c/ /d/ y /f/ del numeral trece del párrafo /A/ anterior, pudiendo actuar sin limitación alguna; /ii/ Asimismo, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A podrá representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los literales /e/ del numeral trece del párrafo /A/ anterior.- /b/ Don Pedro Tapia Acuña, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento quince mil seiscientos sesenta y siete guión nueve, quien podrá representar y obligar a la Sociedad de acuerdo a lo que se expresa a continuación: /i/ Actuando individualmente podrá representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los literales /a/, /c/, /d/ y /f/ del numeral trece del párrafo /A/ anterior.- /Cinco/ APODERADOS CLASE E. Se designa a doña Adriana Almeida; y doña Rosa Cunha, como Apoderados Clase E, para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad con la facultad establecida en el numeral uno del párrafo /A/ anterior, pudiendo actuar sin limitación alguna.- /Seis/ APODERADOS CLASE F. Se designan a los siguientes Apoderados Clase F para que actúen con las facultades, en la forma y con las limitaciones que se indican a continuación: Don Edgar Martínez Niño, pasaporte colombiano número A M cinco cinco nueve cero uno siete; don Sergio Yáñez Gutiérrez, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos once mil sesenta y dos guión uno; don Jorge Orozco Ospina, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ochocientos dos mil novecientos ochenta y cinco guión ocho; don Fernando Rodolfo Mayorano,



pasaporte argentino número dos uno ocho dos cero uno dos cinco N; don Carlos Alberto Acero, pasaporte argentino número dos dos cinco cero cero cinco uno cinco N, doña Marcia Teles Azevedo, pasaporte brasileño numero C Z tres ocho cinco seis siete siete número nueve dos cero dos cero cero dos cinco tres cuatro cinco; y doña Angélica Cardenas Diaz, pasaporte peruano número tres cero dos uno siete tres cinco; para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos representen a la Sociedad con las facultades establecidas en el numeral cuarenta y dos del párrafo /A/ anterior, previa autorización por escrito de uno cualquiera de los Apoderados Clase A en la que se indique el monto máximo por el que podrán actuar en el ejercicio de las facultades mencionadas anteriormente, lo que no será necesario acreditar ante terceros.- /Siete/ APODERADOS CLASE G. Se designan a los siguientes Apoderados Clase G para que actúe con las facultades, en la forma y con las limitaciones que se indican a continuación: Don Osvaldo Riveros Aravena, ya individualizado, quien actuando individualmente podrá representar a la Sociedad con las facultades establecidas en el numeral treinta y cuatro del párrafo /A/ anterior.- /Ocho/ APODERADOS CLASE H. Se designan al siguiente Apoderado Clase H para que actúe con las facultades, en la forma y con las limitaciones que se indican a continuación: /a/ Don Carlos Gazaffi; don Valdirnei Cornatione; don Alexandre Silva; don José Ometto; Fernando Bittar; don Fabio Amigo; y don André Frederico; quienes



actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, podrán representar y obligar a la Sociedad en la firma de propuestas comerciales y/o contratos con clientes o potenciales clientes de la Sociedad, incluyendo posibles modificaciones de los mismos y cualquier otro acto necesario para el cumplimiento de este mandato, todo dentro del giro ordinario de la Sociedad. Los apoderados podrán, para estos efectos, ejercer facultades señaladas en los números siete, ocho, cuarenta y uno y cuarenta y dos del párrafo /A/ anterior, pudiendo actuar sin limitación alguna.- /b/ Doña Tatiana Lorenzi; don Fabiano Droghetti; don Bruno Pagliaricci; don José Ometto; don Carlos Gazaffi; don Valdinei Cornatione; André Frederico; y don Orlando Pereira, quienes actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, podrán representar y obligar a la Sociedad en la firma de contratos con proveedores, incluyendo posibles modificaciones de los mismos y cualquier otro acto necesario para el cumplimiento de este mandato, todo dentro del giro ordinario de la Sociedad. Los apoderados podrán, para estos efectos, ejercer facultades señaladas en los números siete, ocho, cuarenta y uno y cuarenta y dos del párrafo /A/ anterior, pudiendo actuar sin limitación alguna.-

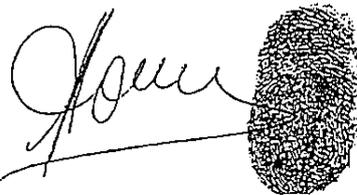
**CUARTO: Política Interna.**- Por el presente instrumento, el único y actual accionista de la Sociedad, RW Chile Tres SpA, viene también en aprobar la política interna de la Sociedad, cuyo texto se protocoliza en esta misma fecha y Notaría, bajo el número de protocolo ochocientos cuarenta y cuatro, y que los accionistas declaran conocer y aceptar en su integridad. Esta política interna señala la forma en que los apoderados



deberán ejecutar cada uno de los actos que realicen en representación de Synapsis SpA. Asimismo, se deja constancia que la política interna deberá primar por sobre los poderes otorgados mediante éste u otro documento.- QUINTO: Poder especial.- Se faculta expresamente a doña María Gabriela García Mardones, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veintiún mil quinientos ochenta y seis guión siete, a doña María José Albrich, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos guión tres y a doña Macarena del Pilar Toro Aguirre, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos seis guión siete, para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, comparezcan en representación de la Sociedad, ante el Servicio de Impuestos Internos, para los efectos de informar sobre las revocaciones y designaciones acordadas en el presente instrumento, pudiendo al efecto realizar y firmar todo tipo de presentaciones y solicitudes, representando a la Sociedad en lo que fuese necesario para el fiel cumplimiento de su encargo, pudiendo delegar dicha facultad.- SEXTO: Rectificaciones, aclaraciones y otros.- Se faculta a los abogados María José Albrich, a la individualizada, y Francisco Vial Marín, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cien mil ciento diecinueve guión ocho, para que, actuando conjuntamente



puedan rectificar, aclarar, complementar y/o subsanar cualquier error u omisión de que adoleciere la presente escritura y que fuere necesaria para perfeccionar legalmente la modificación social, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes.- SÉPTIMO: Poder al portador.- Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en los registros respectivos, y realizar todo trámite o gestión que sea necesario para efectos de lo establecido en las cláusulas precedentes.- Personerías: La personería de don Paulo Larraín Maturana y don Leonardo Covalschi, para representar a RW Chile Tres SpA, consta de escritura pública otorgada con fecha dieciséis de febrero del año dos mil once ante el Notario Público de la quinta Notaría de Santiago don Patricio Raby Benavente.- EN COMPROBANTE y previa lectura firma el compareciente. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, bajo el número señalado. Se da copia. Doy fe.-

A handwritten signature in cursive script, followed by a circular fingerprint impression. The signature appears to be 'Leonardo Covalschi'. Below the signature and fingerprint is a horizontal line.

Leonardo Covalschi

pp. RW Chile Tres SpA



Del frente.-

Paulo Carrain Maturana  
pp. RW Chile Tres SpA



~~24 OCT 2014~~

Es compulsada de la copia certificada que  
en -14- foja(s) me fue presentada.-  
Quito, a

07 ABR. 2015

DRA. JACQUELINE VASQUEZ-VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 21 OCT 2014

